

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0122, Sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN.

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Se coloca en conocimiento de los interesados la respuesta de la DIAN, que corresponde al documento digital No. 38 de la actuación.
2. Se requiere a la partidora, Doctora GLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, aporte el trabajo de partición cuya elaboración le fue confiado en el acto procesal de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso y que fue llevada a cabo el 9 de noviembre de 2.022 o refiera las razones por las cuales no ha cumplido dicha tarea. Para dicho efecto se le concede un término de diez (10) días.

En caso de que la togada guarde silencio, de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso, se procederá a su relevo y puede hacerse acreedora a la sanción económica allí establecida.

Por Secretaría líbrese el requerimiento de marras a la profesional en mención.

3. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la DIAN no se ha hecho parte en la sucesión de la referencia, luego la misma puede continuar con la elaboración y presentación de la partición. Ello con arreglo al inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario (*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes*).

Con todo, se advierte a los participantes en la litis que lo resuelto no les releva de cumplir las obligaciones de la sucesión pendientes con la DIAN.

4. Respecto del secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 156-29976, es menester allegar prueba de que la medida de embargo decretada en el auto del 29 de julio de 2.022 fue debidamente registrada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd299e9cad6db86a4c09f0c4265c00b5fa30114748773eab455b6996d12e3e0b**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>